

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 25/2026
DEL 02 DE JULIO DE 2026**

A las trece horas del 02 de julio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, ESTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700107326. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de Dirección de Recursos Materiales; así como al oficio de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Recursos Materiales; así como de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica Consultiva, estas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; todas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dichas clasificaciones. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar las clasificaciones de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700132626, 420030700132726, 420030700132826, 420030700132926, 420030700133026, 420030700133126, 420030700133226, 420030700133326, 420030700133426, 420030700133526, 420030700133626, 420030700133726, 420030700133826, 420030700133926, 420030700134026, 420030700134126, 420030700134226, 420030700134326, 420030700134426, 420030700134526, 420030700134626, 420030700134726, 420030700134826, 420030700134926, 420030700135026, 420030700135126, 420030700135226, 420030700135326, 420030700135426, 420030700135526, 420030700135626, 420030700135726, 420030700135826, 420030700135926, 420030700136026, 420030700136126, 420030700136226, 420030700136326, 420030700136426, 420030700136526, 420030700136626, 420030700136726, 420030700136826, 420030700136926, 420030700137026, 420030700137126, 420030700137226, 420030700137326, 420030700137426, 420030700137526, 420030700137626, 420030700137726, 420030700137826, 420030700137926, 420030700138026, 420030700138126, 420030700138226, 420030700138326, 420030700138426, 420030700138526, 420030700138626, 420030700138726, 420030700138826, 420030700138926, 420030700139026, 420030700139126, 420030700139226, 420030700139326, 420030700139426, 420030700139526, 420030700139626, 420030700139726, 420030700139826, 420030700139926, 420030700140026, 420030700140126, 420030700140226, 420030700140326, 420030700140426, 420030700140526, 420030700140626, 420030700140726, 420030700140826, 420030700140926, 420030700141026, 420030700141126, 420030700141226, 420030700141326, 420030700141426, 420030700141526, 420030700141626, 420030700141726, 420030700141826, 420030700141926, 420030700142026, 420030700142126, 420030700142226, 420030700142326, 420030700142426, 420030700142526, 420030700142626, 420030700142726, 420030700142826, 420030700142926, 420030700143026, 420030700143126, 420030700143226, 420030700143326, 420030700143426, 420030700143526, 420030700143626, 420030700143726, 420030700143826, 420030700143926, 420030700144026, 420030700144126, 420030700144226, 420030700144326, 420030700144426, 420030700144526, 420030700144626, 420030700144726, 420030700144826, 420030700144926, 420030700145026, 420030700145126, 420030700145226, 420030700145326, 420030700145426, 420030700145526, 420030700145626, 420030700145726, 420030700145826, 420030700145926, 420030700146026, 420030700146126, 420030700146226, 420030700146326, 420030700146426, 420030700146526, 420030700146626, 420030700146726, 420030700146826, 420030700146926, 420030700147026, 420030700147126, 420030700147226, 420030700147326, 420030700147426, 420030700147526, 420030700147626, 420030700147726, 420030700147826, 420030700147926, 420030700148026, 420030700148126, 420030700148226, 420030700148326, 420030700148426, 420030700148526, 420030700148626, 420030700148726, 420030700148826, 420030700148926, 420030700149026, 420030700149126, 420030700149226, 420030700149326, 420030700149426, 420030700149526, 420030700149626, 420030700149726, 420030700149826, 420030700149926, 420030700150026, 420030700150126, 420030700150226, 420030700150326, 420030700150426, y 420030700150526. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este

Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de las solicitudes de acceso a la información citadas, por los motivos expuestos en el oficio referido. Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700150626, 420030700150726, 420030700150826, 420030700150926, 420030700151026, 420030700151126, 420030700151226, 420030700151326, 420030700151426, 420030700151526, 420030700151626, 420030700151726, 420030700151826, 420030700151926, 420030700152026, y 420030700152126. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de las solicitudes de acceso a la información citadas, por los motivos expuestos en el oficio referido. Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700152226, 420030700152326, 420030700152426, 420030700152526, 420030700152626, 420030700152726, 420030700152826, 420030700152926, 420030700153026, 420030700153126, 420030700153226, 420030700153326, 420030700153426, 420030700153526, 420030700153626, y 420030700153726. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de las solicitudes de acceso a la información citadas, por los motivos expuestos en el oficio referido. Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700118326.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Unidad Garante y de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna del Banco de México, el cual se agrega a la

presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700118626.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Unidad Garante y de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700109726.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 01 de julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Administración de Emisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**.-----

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700107426.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los tres oficios de fecha 01 de julio de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Seguridad del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 16"**, por medio de los cuales

hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dichas clasificaciones. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar las clasificaciones de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 17"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
ASTH
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:12	Claudia Tapia Rangel	cdf5a799a16c104f370063fdc6a8ea7fba4edf861284e2b73878feec6c1941ff
03/07/2026 15:56:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	139e0ddf8a0d670be098310c7ab34f238a5f6b12aead7815ef6fec6169b69fc2
03/07/2026 17:37:02	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	97819b1670b05e477d2e9aa04b3d83a977371945486b27c6c162eefb56e768a5
03/07/2026 19:51:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	e6fa00fc799dd4a39e7a454e5069573d0ba3100f48a3226beb181284c39dc400

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 25/2026 DEL 02 DE JULIO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, ESTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA; TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700107326.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700132626, 420030700132726, 420030700132826, 420030700132926, 420030700133026, 420030700133126, 420030700133226, 420030700133326, 420030700133426, 420030700133526, 420030700133626, 420030700133726, 420030700133826, 420030700133926, 420030700134026, 420030700134126, 420030700134226, 420030700134326, 420030700134426, 420030700134526, 420030700134626, 420030700134726, 420030700134826, 420030700134926, 420030700135026, 420030700135126, 420030700135226, 420030700135326, 420030700135426, 420030700135526, 420030700135626, 420030700135726, 420030700135826, 420030700135926, 420030700136026, 420030700136126, 420030700136226, 420030700136326, 420030700136426, 420030700136526, 420030700136626, 420030700136726, 420030700136826, 420030700136926, 420030700137026, 420030700137126, 420030700137226, 420030700137326, 420030700137426, 420030700137526, 420030700137626, 420030700137726, 420030700137826, 420030700137926, 420030700138026, 420030700138126, 420030700138226, 420030700138326, 420030700138426, 420030700138526, 420030700138626, 420030700138726, 420030700138826, 420030700138926, 420030700139026, 420030700139126, 420030700139226, 420030700139326, 420030700139426, 420030700139526, 420030700139626, 420030700139726, 420030700139826, 420030700139926, 420030700140026, 420030700140126, 420030700140226, 420030700140326, 420030700140426, 420030700140526, 420030700140626, 420030700140726, 420030700140826, 420030700140926, 420030700141026, 420030700141126, 420030700141226, 420030700141326, 420030700141426, 420030700141526, 420030700141626, 420030700141726, 420030700141826, 420030700141926, 420030700142026, 420030700142126, 420030700142226, 420030700142326, 420030700142426, 420030700142526, 420030700142626, 420030700142726, 420030700142826, 420030700142926, 420030700143026, 420030700143126, 420030700143226, 420030700143326, 420030700143426, 420030700143526, 420030700143626, 420030700143726, 420030700143826, 420030700143926, 420030700144026, 420030700144126, 420030700144226, 420030700144326, 420030700144426, 420030700144526, 420030700144626, 420030700144726, 420030700144826, 420030700144926, 420030700145026, 420030700145126, 420030700145226, 420030700145326, 420030700145426, 420030700145526, 420030700145626, 420030700145726, 420030700145826, 420030700145926, 420030700146026, 420030700146126, 420030700146226, 420030700146326, 420030700146426, 420030700146526, 420030700146626, 420030700146726, 420030700146826, 420030700146926, 420030700147026, 420030700147126, 420030700147226, 420030700147326, 420030700147426, 420030700147526, 420030700147626, 420030700147726, 420030700147826, 420030700147926, 420030700148026, 420030700148126, 420030700148226, 420030700148326, 420030700148426, 420030700148526, 420030700148626,

Uso Público

Información de acceso público

420030700148726, 420030700148826, 420030700148926, 420030700149026, 420030700149126, 420030700149226, 420030700149326, 420030700149426, 420030700149526, 420030700149626, 420030700149726, 420030700149826, 420030700149926, 420030700150026, 420030700150126, 420030700150226, 420030700150326, 420030700150426, y 420030700150526.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700150626, 420030700150726, 420030700150826, 420030700150926, 420030700151026, 420030700151126, 420030700151226, 420030700151326, 420030700151426, 420030700151526, 420030700151626, 420030700151726, 420030700151826, 420030700151926, 420030700152026, y 420030700152126.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 420030700152226, 420030700152326, 420030700152426, 420030700152526, 420030700152626, 420030700152726, 420030700152826, 420030700152926, 420030700153026, 420030700153126, 420030700153226, 420030700153326, 420030700153426, 420030700153526, 420030700153626, y 420030700153726.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700118326.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700118626.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700109726.

OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700107426.

"ANEXO 2"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 30 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 420030700107326 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación.

"Solicito todos los contratos que se hayan rescindido por cualquier motivo en los últimos 3 años, así como los documentos relacionados con las rescisiones y los procesos judiciales relacionados."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción I, de LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato 148353 Respuesta comunicación	Confidencial
Contrato 149313 Respuesta comunicación	Confidencial
Contrato 150425 Respuesta comunicación	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2026 12:03:06	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	72cb10bca6adcbbda0a6c3fbed47e59b7c48eaf1de1ea5acc7de2abc912911d8

Ciudad de México, 30 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700107326** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación.

"Solicito todos los contratos que se hayan rescindido por cualquier motivo en los últimos 3 años, así como los documentos relacionados con las rescisiones y los procesos judiciales relacionados."

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 110, 112, fracciones X y XI, y 113 de LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o. párrafos primero y tercero, 10, 27 Bis, fracción VII y 28, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas hemos determinado clasificar la información correspondiente a la rescisión del contrato identificado con el número 0000164188, la cual es materia de los procesos judiciales y administrativos relacionados con la misma, así como la relativa a dichos procesos, en términos de la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Dirección Jurídica (Director).
- Dirección de Recursos Materiales (Director).

Uso Público

Información de acceso público.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).
- Subgerencia Jurídica Consultiva (Subgerente).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

JONATHAN NAVARRO VILLEGAS
Subgerente Jurídico Consultivo

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2026 17:23:09	JONATHAN NAVARRO VILLEGAS	20d6f208533a58f1dc7da530e38f3c55e2238af4109b3664da110647de815a17
30/06/2026 17:29:19	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	b89c2d0b5b6284690559147e09111ff6e5dad075309485ae008d97cc285e15e8
01/07/2026 12:03:06	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	72cb10bca6adcbbda0a6c3fbcd47e59b7c48eaf1de1ea5acc7de2abc912911d8

"ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700107326
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito todos los contratos que se hayan rescindido por cualquier motivo en los últimos 3 años, así como los documentos relacionados con las rescisiones y los procesos judiciales relacionados."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de mayo de 2026	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.
25 de mayo de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 04 de junio de 2026.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	11 de junio de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

Uso Público

Información de acceso público

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de junio de 2026.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes: Datos personales: - Datos identificativos: - Clave Única de Registro de Población (CURP). - Nombre de persona física. - Domicilio de persona física.	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 30 de junio de 2026.	Guillermo José Martínez Villarreal (Dirección de Recursos Materiales), Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Jonathan Navarro Villegas (Subgerencia Jurídica Consultiva), estas últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas ellas del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Información correspondiente a <i>"la rescisión del contrato identificado con el número 0000164188, la cual es materia de los procesos judiciales y administrativos relacionados con la misma, así como la relativa a dichos procesos"</i> Prueba de daño: <i>"Información cuya divulgación puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"</i>	N/A.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 02 de julio de 2031).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *"(...) afecta los derechos del debido proceso y afecta o vulnera la conducción de un expediente judicial que aún está en trámite, así como de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada*, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:13	Claudia Tapia Rangel	1fa4561ca180cb917db50e3c5b8f843955d56f4b667ba942c6435d506b32ec87
03/07/2026 15:56:32	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	005324759a81f5120a7a1cae8237a970b7676e59689a0481c3619ac0b727ce79
03/07/2026 19:51:58	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f4bf451d5b7fd09d5bf9d253033f133b94f70ce2a6364345f3ff9f98572b9fb5



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 30 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio que se listan a continuación, las cuales nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP).

420030700132626, 420030700132726, 420030700132826, 420030700132926, 420030700133026, 420030700133126, 420030700133226, 420030700133326, 420030700133426, 420030700133526, 420030700133626, 420030700133726, 420030700133826, 420030700133926, 420030700134026, 420030700134126, 420030700134226, 420030700134326, 420030700134426, 420030700134526, 420030700134626, 420030700134726, 420030700134826, 420030700134926, 420030700135026, 420030700135126, 420030700135226, 420030700135326, 420030700135426, 420030700135526, 420030700135626, 420030700135726, 420030700135826, 420030700135926, 420030700136026, 420030700136126, 420030700136226, 420030700136326, 420030700136426, 420030700136526, 420030700136626, 420030700136726, 420030700136826, 420030700136926, 420030700137026, 420030700137126, 420030700137226, 420030700137326, 420030700137426, 420030700137526, 420030700137626, 420030700137726, 420030700137826, 420030700137926, 420030700138026, 420030700138126, 420030700138226, 420030700138326, 420030700138426, 420030700138526, 420030700138626, 420030700138726, 420030700138826, 420030700138926, 420030700139026, 420030700139126, 420030700139226, 420030700139326, 420030700139426, 420030700139526, 420030700139626, 420030700139726, 420030700139826, 420030700139926, 420030700140026, 420030700140126, 420030700140226, 420030700140326, 420030700140426, 420030700140526, 420030700140626, 420030700140726, 420030700140826, 420030700140926, 420030700141026, 420030700141126, 420030700141226, 420030700141326, 420030700141426, 420030700141526, 420030700141626, 420030700141726, 420030700141826, 420030700141926, 420030700142026, 420030700142126, 420030700142226, 420030700142326, 420030700142426, 420030700142526, 420030700142626, 420030700142726, 420030700142826, 420030700142926, 420030700143026, 420030700143126, 420030700143226, 420030700143326, 420030700143426, 420030700143526, 420030700143626, 420030700143726, 420030700143826, 420030700143926, 420030700144026, 420030700144126, 420030700144226, 420030700144326, 420030700144426, 420030700144526, 420030700144626, 420030700144726, 420030700144826, 420030700144926, 420030700145026, 420030700145126, 420030700145226, 420030700145326, 420030700145426, 420030700145526, 420030700145626, 420030700145726, 420030700145826, 420030700145926, 420030700146026, 420030700146126, 420030700146226, 420030700146326, 420030700146426, 420030700146526, 420030700146626, 420030700146726, 420030700146826, 420030700146926, 420030700147026, 420030700147126, 420030700147226, 420030700147326, 420030700147426, 420030700147526, 420030700147626, 420030700147726, 420030700147826, 420030700147926, 420030700148026, 420030700148126, 420030700148226, 420030700148326, 420030700148426, 420030700148526, 420030700148626, 420030700148726, 420030700148826, 420030700148926, 420030700149026, 420030700149126, 420030700149226, 420030700149326, 420030700149426, 420030700149526, 420030700149626, 420030700149726, 420030700149826, 420030700149926, 420030700150026, 420030700150126, 420030700150226, 420030700150326, 420030700150426, y 420030700150526.

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a las solicitudes indicadas en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender las solicitudes en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se encuentre y entregue al solicitante sea accesible,



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2026 13:34:58	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	39c104624d1972f7b6a9f600b2d37f52da8d46987f1eeb3cdf1999de614294c1
30/06/2026 14:24:36	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	dd823f50234b4704828636221a2eac57a3259307475405c706ff6ed3e8f066747

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LAS SOLICITUDES

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIOS:	420030700132626, 420030700132726, 420030700132826, 420030700132926, 420030700133026, 420030700133126, 420030700133226, 420030700133326, 420030700133426, 420030700133526, 420030700133626, 420030700133726, 420030700133826, 420030700133926, 420030700134026, 420030700134126, 420030700134226, 420030700134326, 420030700134426, 420030700134526, 420030700134626, 420030700134726, 420030700134826, 420030700134926, 420030700135026, 420030700135126, 420030700135226, 420030700135326, 420030700135426, 420030700135526, 420030700135626, 420030700135726, 420030700135826, 420030700135926, 420030700136026, 420030700136126, 420030700136226, 420030700136326, 420030700136426, 420030700136526, 420030700136626, 420030700136726, 420030700136826, 420030700136926, 420030700137026, 420030700137126, 420030700137226, 420030700137326, 420030700137426, 420030700137526, 420030700137626, 420030700137726, 420030700137826, 420030700137926, 420030700138026, 420030700138126, 420030700138226, 420030700138326, 420030700138426, 420030700138526, 420030700138626, 420030700138726, 420030700138826, 420030700138926, 420030700139026, 420030700139126, 420030700139226, 420030700139326, 420030700139426, 420030700139526, 420030700139626, 420030700139726, 420030700139826, 420030700139926, 420030700140026, 420030700140126, 420030700140226, 420030700140326, 420030700140426, 420030700140526, 420030700140626, 420030700140726, 420030700140826, 420030700140926, 420030700141026, 420030700141126, 420030700141226, 420030700141326, 420030700141426, 420030700141526, 420030700141626, 420030700141726, 420030700141826, 420030700141926, 420030700142026, 420030700142126, 420030700142226, 420030700142326, 420030700142426, 420030700142526, 420030700142626, 420030700142726, 420030700142826, 420030700142926, 420030700143026, 420030700143126, 420030700143226, 420030700143326, 420030700143426, 420030700143526, 420030700143626, 420030700143726, 420030700143826, 420030700143926, 420030700144026, 420030700144126, 420030700144226, 420030700144326, 420030700144426, 420030700144526, 420030700144626, 420030700144726, 420030700144826, 420030700144926, 420030700145026, 420030700145126, 420030700145226, 420030700145326, 420030700145426, 420030700145526, 420030700145626, 420030700145726, 420030700145826, 420030700145926, 420030700146026, 420030700146126, 420030700146226, 420030700146326, 420030700146426, 420030700146526, 420030700146626, 420030700146726, 420030700146826, 420030700146926, 420030700147026, 420030700147126, 420030700147226, 420030700147326, 420030700147426, 420030700147526, 420030700147626, 420030700147726, 420030700147826, 420030700147926, 420030700148026, 420030700148126, 420030700148226, 420030700148326, 420030700148426, 420030700148526, 420030700148626, 420030700148726, 420030700148826, 420030700148926, 420030700149026, 420030700149126, 420030700149226, 420030700149326, 420030700149426, 420030700149526, 420030700149626, 420030700149726, 420030700149826, 420030700149926, 420030700150026, 420030700150126, 420030700150226, 420030700150326, 420030700150426, y 420030700150526.
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de junio de 2026

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó las solicitudes referidas conforme a lo siguiente:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de junio de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 30 de junio de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información citadas en el resultando I de esta resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que las áreas competentes realicen una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, el volumen de la información solicitada, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de las solicitudes de acceso a la información referidas en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL****Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónNMDS
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:17	Claudia Tapia Rangel	70f79d4a49f9d1a85ebd8005273e816b1a84e6619ae2762e96de62c41790a663
03/07/2026 15:56:43	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	6975322aae14ddc822130bd377ca895ac35c3380fc80370a2e7cb76b12dc9333
03/07/2026 19:51:44	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	788d12a8c5b083e6b821bca0680c2c78b8ab4c2930077f97586e61f5420a6cad

"ANEXO 6"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 30 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio que se listan a continuación, las cuales nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP).

420030700150626, 420030700150726, 420030700150826, 420030700150926, 420030700151026, 420030700151126, 420030700151226, 420030700151326, 420030700151426, 420030700151526, 420030700151626, 420030700151726, 420030700151826, 420030700151926, 420030700152026, y 420030700152126.

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a las solicitudes indicadas en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender las solicitudes en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se encuentre y entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2026 13:34:23	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	3d1c08c10a69f46c6c fb4d88d4cb03265bd2bf59c884fe 2dffcae 7b8dbe5661f
30/06/2026 14:24:38	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	e1a00ba8e5af6252fd29967383357a5f854d2a629c970812b866e2d1a99e 7ce8

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LAS SOLICITUDES

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIOS:	420030700150626, 420030700150726, 420030700150826, 420030700150926, 420030700151026, 420030700151126, 420030700151226, 420030700151326, 420030700151426, 420030700151526, 420030700151626, 420030700151726, 420030700151826, 420030700151926, 420030700152026, y 420030700152126.
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de junio de 2026

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó las solicitudes referidas conforme a lo siguiente:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de junio de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 30 de junio de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información citadas en el resultando I de esta resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que las áreas competentes realicen una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, el volumen de la información solicitada, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de las solicitudes de acceso a la información referidas en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
PAJC
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:17	Claudia Tapia Rangel	70f79d4a49f9d1a85ebd8005273e816b1a84e6619ae2762e96de62c41790a663
03/07/2026 15:56:45	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	d1d5b652415099618d1b6085c7e758edae4e0eb11bc8c8d1aa88e1acbb37a714
03/07/2026 19:51:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6f5ac45b2f66103eadd6e7ec0d164e3f336551c30fb71ffeb52dda3aa44f3164

"ANEXO 8"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 30 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio que se listan a continuación, las cuales nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP).

420030700152226, 420030700152326, 420030700152426, 420030700152526, 420030700152626, 420030700152726, 420030700152826, 420030700152926, 420030700153026, 420030700153126, 420030700153226, 420030700153326, 420030700153426, 420030700153526, 420030700153626, y 420030700153726.

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a las solicitudes indicadas en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender las solicitudes en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de identificar dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se encuentre y entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2026 13:35:22	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	163c34036f4f789efcc75860f6840970e8eb471e8994aa641a611ffad3b5b10e
30/06/2026 14:24:40	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	ba8e87c0eb7592c78f28c06b4cc178d5ee82ef4f3a4809a46836ea5c7cb7dda6

"ANEXO 9"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LAS SOLICITUDES

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió las solicitudes de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIOS:	420030700152226, 420030700152326, 420030700152426, 420030700152526, 420030700152626, 420030700152726, 420030700152826, 420030700152926, 420030700153026, 420030700153126, 420030700153226, 420030700153326, 420030700153426, 420030700153526, 420030700153626, y 420030700153726.
FECHA DE RECEPCIÓN:	15 de junio de 2026

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó las solicitudes referidas conforme a lo siguiente:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
15 de junio de 2026	Dirección Jurídica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 30 de junio de 2026.	Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información citadas en el resultando I de esta resolución, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que las áreas competentes realicen una búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, el volumen de la información solicitada, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de las solicitudes de acceso a la información referidas en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS

PAJC

MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:09	Claudia Tapia Rangel	01ae5e5e72d03d7b62a369605b9287e601d6f22e43140d2738aa473b5dc6cd0c
03/07/2026 15:56:47	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	baa88ec7e41d11a23a4f3de360772987435b4f2be12649f4fa307d4d083d3960
03/07/2026 19:51:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c83136e85dcc5e6748ff14250136110a3b02b9404c1401b8683ae46dbda59f33



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 2 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700118326**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Informe si hubo transferencia documental o tecnológica de los expedientes; ? recursos; ? procedimientos; ? denuncias; ? resoluciones; relacionados con Banco de México que estaban en trámite ante el INAI. Solicito cualquier expresión documental, documento existente, minutas, correos institucionales y presentaciones"

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular que corresponde a la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, se debe continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

EDUARDO CRUZ GÓMEZ TAGLE

Titular de la Unidad Garante

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO

Subgerente de Control de Procedimientos
Administrativos y de Legalidad Interna

De manera mancomunada en términos de los artículos 4o., 8o., párrafo primero y tercero,
y 10, del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2026 11:32:48	EDUARDO CRUZ GOMEZ TAGLE	1b17c782f9280a09cd1fd2415f30cff582ab9997fe9d9e7b9500da4d0d555411
02/07/2026 11:35:55	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	6d5e4a6f4ec63c84bac3a33f8298e07b8b0e2770221cdaeac3d7ad1c4fdcd9de

"ANEXO 11"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700118326
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de junio de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Informe si hubo transferencia documental o tecnológica de los expedientes; ? recursos; ? procedimientos; ? denuncias; ? resoluciones; relacionados con Banco de México que estaban en trámite ante el INAI. Solicito cualquier expresión documental, documento existente, minutas, correos institucionales y presentaciones."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
09 de junio de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 02 de julio de 2026.	Unidad Garante y Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:15	Claudia Tapia Rangel	2f291e3a12906411d601d1b43305742c3dd40dd63484ff6e52f3cdecf18cec4f
03/07/2026 15:56:39	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	b9d026a0420c426c0e0871da12a9flacc0df3145ba8bff2fe63371eb6535ac18
03/07/2026 19:51:37	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	941c785cf9f40cfa9177e169822803ecf25abb79f484a48a8ed095a3cd7b8257



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 2 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700118626**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito los inventarios de expedientes transferidos a la autoridad garante. Solicito cualquier expresión documental, documento existente, minutas, correos institucionales y presentaciones."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular que corresponde a la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, se debe continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue a la persona solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

EDUARDO CRUZ GÓMEZ TAGLE

Titular de la Unidad Garante

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO

Subgerente de Control de Procedimientos
Administrativos y de Legalidad Interna

De manera mancomunada en términos de los artículos 4o., 8o., párrafo primero y tercero,
y 10, del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/07/2026 11:32:49	EDUARDO CRUZ GOMEZ TAGLE	7b39ee1b9277f357c7d73ae94425f3a07901c62de2c3428f2d2d64aee86fee1f
02/07/2026 11:35:56	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	b692d866037beb31c2287be6fce6204b762670bc5a4a94e23ef005bc85dee84a

"ANEXO 13"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700118626
FECHA DE RECEPCIÓN:	08 de junio de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito los inventarios de expedientes transferidos a la autoridad garante. Solicito cualquier expresión documental, documento existente, minutas, correos institucionales y presentaciones."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
09 de junio de 2026	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 02 de julio de 2026.	Unidad Garante y Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Uso Público

Información de acceso público

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:16	Claudia Tapia Rangel	5db0199312c798b179150flade0032aa5d763e1d26700696b243e5cbb5a38e16
03/07/2026 15:56:41	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	459761b56fed76ce39f41c8643bb66d3fe0de27af7ead85a9f537e4d0e410b62
03/07/2026 19:51:41	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	fe72e7959dc1886d590a4ef0416d545dc271d8ceef4e155819e524153e1bbfc6



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 01 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700109726** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"Solicito se me informe el monto de emisión, acuñación, orden de acuñación, circulación de las monedas conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, relativas a los siguientes: Cuántas monedas de \$20.00 pesos de cuño corriente se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$10.00 pesos de PLATA se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$25.00 pesos de ORO se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$20.00 pesos de cuño corriente se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$10.00 pesos de PLATA se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$25.00 pesos de ORO se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? En el caso de las monedas de \$10 pesos plata y \$25 pesos oro conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, solicito se me informe si el Banco de México o la Casa de Moneda serán comercializadores de los productos, o en su caso se me informe cuáles serán los entes comercializadores, así como los lineamientos, condiciones o métodos de compra o adquisición de las citadas monedas., solicitando se me informe todo lo relativo a los datos que se tengan al respecto. De igual forma solicito se me informe: Cuál será el precio que el Banco de México establecerá para las monedas de \$10.00 pesos de PLATA relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuál será el precio que el Banco de México establecerá para las monedas de \$25.00 pesos de ORO relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Esto es, se me informe cuál será el precio que el Banco de México dispondrá como costo por cada una de las monedas, ya sea que directamente las vaya a comercializar o cuál será el costo que dispondrá tenga para venderlas a los entes comercializadores, esto es, en cuánto venderá el Banco de México dichas monedas a los proveedores terciarios. El Banco de México comercializará las monedas de \$10 y \$25 pesos relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026 en la tienda del Museo del Banco de

México y en el Museo Interactivo de Economía (MIDE). Solicito se me informe a partir de cuándo (fecha) el Banco de México comercializará las monedas de \$10 y \$25 pesos relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, ya sea al público en general o a través de sus entes de comercialización.”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16 y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108, y 115 párrafo tercero de la LGTAIP; 163 fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, y 16 Bis 2, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa a **“(…) cuál será el costo que dispondrá tenga para venderlas a los entes comercializadores, esto es, en cuánto venderá el Banco de México dichas monedas a los proveedores terciarios (...)”**, conforme a la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

INFORMACIÓN PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL O INDUSTRIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera información confidencial, entre otra, aquella protegida por el **secreto comercial o industrial**, cuya titularidad corresponda a particulares.

En este sentido, es importante considerar que el Cuadragésimo cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos en su momento por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala los criterios de procedencia y proporcionalidad para clasificar información bajo la causal de secreto comercial o industrial, requiriéndose la concurrencia de los siguientes supuestos:

- i. Que se trate de información **generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- ii. Que la información sea **guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- iii. Que la información **signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica** frente a terceros, y
- iv. Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la divulgación de la información con el detalle solicitado implicaría hacer de conocimiento público datos que podrían utilizarse para especular con relación **al costo del precio final al público**, dando a conocer estrategias de negocio de sus titulares (distribuidores). Es decir, la información solicitada podría utilizarse para conocer la forma en que los titulares llevan a cabo sus operaciones en el mercado del que forman parte y en el que desempeñan su actividad comercial o industrial, ya que dicha información está estrechamente vinculada con sus estrategias comerciales, con actos de comercio necesarios para la realización de su actividad económica principal, y con el desarrollo de negociaciones relacionadas con los precios finales de los productos que son la base de su actividad comercial, y en consecuencia, resulta evidente que **se trata de información que se genera con motivo de la actividad comercial o industrial de sus titulares y forma parte de su esfera privada**.

Asimismo, es importante destacar que la información requerida puede ser interpretada de manera errónea, lo cual puede generar una expectativa equivocada respecto de **precios finales** y de negocios a futuro y, en consecuencia, generar un menoscabo en la confianza de sus clientes y del público en general, **materializando una desventaja en relación con sus competidores o una pérdida de potenciales clientes**.

En ese sentido, debe considerarse que la información referida, con el detalle solicitado, **no es del dominio público**, por lo que dicha información actualiza los supuestos previstos en el marco normativo para ser considerada como protegida por el **secreto comercial**.

Al efecto, el artículo 163, fracción I párrafos primero y cuarto de la LFPPI establece lo siguiente:

“Para efectos de este Título, se entenderá por:

I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceras personas en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a dicha información.

(...)

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

(...)”

Aunado a lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la SCJN el "(...) *secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia (...) que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros*."¹ en adición a lo anterior de conformidad con el criterio emitido por la SCJN la "(...) *información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información (...) estructura de costos y precios*. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (...) "² por lo que la divulgación de la información con el detalle solicitado implicaría hacer de conocimiento público datos que podrían utilizarse para determinar la estrategia de negocio de sus titulares (distribuidores), afectaría la relación comercial de Banco de México con los distribuidores, aunado a esto causaría especulación de precios distorsionando la expectativa del precio final, comprometiendo con esto la realización de sus actividades económicas así como su patrimonio, materializando una desventaja en relación con sus competidores o una pérdida de potenciales clientes.

Por lo antes expuesto, se concluye que la información que se pretende clasificar cumple con todos los requisitos establecidos en el Lineamiento Cuadragésimo cuarto, por lo que esta unidad administrativa estima que procede su protección bajo la causal del secreto comercial o industrial, en términos del artículo 115 de la LGTAIP, y no es posible divulgar la información referida, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial protegida en términos del referido secreto comercial o industrial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales, así como tampoco implica información que provenga del ejercicio de recursos públicos.

En consecuencia, se ha determinado **clasificar como confidencial la información solicitada**, ya que se trata de información protegida por el secreto comercial o industrial, que pertenece sólo a las

¹ "SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA." (Novena Época, Tesis Aislada emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Penal, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV, Septiembre de 1996, página 722, registro 201526)

² "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS." (Décima Época, Tesis Aislada emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2551, registro 2011574)

personas morales de derecho privado titulares de la misma, por lo que su divulgación vulneraría la protección de su esfera privada.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación como **confidencial**, de la información realizada por las presentes unidades administrativas.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección General de Emisión (Director), Dirección de Administración de Emisión (Director), Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente), Subgerencia de Gestión para Acuñación de Monedas, Costos y Comercialización (Subgerente) y Oficina de Comercialización Numismática (Jefe y analistas).

Atentamente

CARLOS GUTIÉRREZ CAPPELLO
Director de Administración de Emisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2026 11:18:51	CARLOS GUTIERREZ CAPELLO	7cc36f445ada4bd1d7935cd2c0f986daeb1953d961206d0a04d9c96bfa3a2a7a

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700109726
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito se me informe el monto de emisión, acuñación, orden de acuñación, circulación de las monedas conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, relativas a los siguientes: Cuántas monedas de \$20.00 pesos de cuño corriente se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$10.00 pesos de PLATA se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$25.00 pesos de ORO se acuñaron relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$20.00 pesos de cuño corriente se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$10.00 pesos de PLATA se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuántas monedas de \$25.00 pesos de ORO se ordenaron acuñar relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? En el caso de las monedas de \$10 pesos plata y \$25 pesos oro conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, solicito se me informe si el Banco de México o la Casa de Moneda serán comercializadores de los productos, o en su caso se me informe cuáles serán los entes comercializadores, así como los lineamientos, condiciones o métodos de compra o adquisición de las citadas monedas., solicitando se me informe todo lo relativo a los datos que se tengan al respecto. De igual forma solicito se me informe: Cuál será el precio que el Banco de México establecerá para las monedas de \$10.00 pesos de PLATA relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Cuál será el precio que el Banco de México establecerá para las monedas de \$25.00 pesos de ORO relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026? Esto es, se me informe cuál será el precio que el Banco de México dispondrá como costo por cada una de las monedas, ya sea que directamente las vaya a comercializar o cuál será el costo que dispondrá tenga para venderlas a los entes comercializadores, esto es, en cuánto venderá el Banco de México dichas monedas a los proveedores terciarios. El Banco de México comercializará las monedas de \$10 y \$25 pesos relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026 en la tienda del Museo del Banco de México y en el Museo Interactivo de Economía (MIDE). Solicito se me informe a partir de cuándo (fecha) el Banco de México comercializará las monedas de \$10 y \$25 pesos relativas a los 4 diseños diferentes conmemorativas para el mundial México-USA-Canadá para el 2026, ya sea al público en general o a través de sus entes de comercialización."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de mayo de 2026	Dirección General de Emisión del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 17 de junio de 2026.	Subgerencia de Administración de Riesgos y Control de Emisión y Subgerencia de Gestión para Acuñación de Monedas, Costos y Comercialización, ambas unidades administrativas adscritas a la Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión, a su vez adscrita a la Dirección de Administración de Emisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.	18 de junio de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio.	Carlos Gutiérrez Capello (Dirección de Administración de Emisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México.).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>cuál será el costo que dispondrá tenga para venderlas a los entes comercializadores, esto es, en cuánto venderá el Banco de México dichas monedas a los proveedores terciarios (...)</i> "	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:14	Claudia Tapia Rangel	c798bb0bb43fe97b886dbe3e98e226e66b1d128f887a37f5e829ee8e3561c13a
03/07/2026 15:56:37	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	99370e03468bcb4642b53530fb1fd14c605c361a80e7c9f7b6769a0ba708c3c6
03/07/2026 19:52:38	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	dffc5f80e2eb5510394e6f694744a74d6f64e9a4760e88b7367cff5e2e14dc79



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 01 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700107426** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito el nombre completo de los policías y elementos de seguridad que tiene la institución, su sueldo mensual, su horario de trabajo, sus prestaciones por trabajar en su institución y saber si tienen licencia o certificación para el uso de armas de fuego. Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción I, IV, V y VII, y 113 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 73 y 89 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a ***"(...) Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas."*** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Administración (Director General)
- Dirección de Seguridad (Director)

Uso Público

Información de acceso público.

- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Gerente de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)

Atentamente

GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2026 19:00:09	Gonzalo Marañón Villegas	a6ec7ae6f9a572ab57d8077dc7bd4412b02d7139abbce4d9786f1391b88ee7d8

Ciudad de México, 01 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700107426** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito el nombre completo de los policías y elementos de seguridad que tiene la institución, su sueldo mensual, su horario de trabajo, sus prestaciones por trabajar en su institución y saber si tienen licencia o certificación para el uso de armas de fuego. Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **confidencial** la información relativa a los: **"(...) Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. (...) "**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. El artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. De igual manera, el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. El referido derecho se encuentra reglamentado, entre otros ordenamientos, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), que establece lo siguiente:

Uso Público

Información de acceso público.

- a) El artículo 8, dispone que la aplicación e interpretación de la citada Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.
 - b) Al respecto, el artículo 3, fracción IX, define "datos personales" como "Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".
 - c) Por su parte, el artículo 3, fracción X, establece que los "datos personales sensibles" son "Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud, física y mental, presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual".
 - d) Respecto a dichos datos, el artículo 14 establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la citada Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.
4. Por su parte, la LGTAIP establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
- a) El artículo 64, prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y **no podrán difundir**, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de la referida Ley.
 - b) Por su parte, el artículo 119 señala que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
5. Adicionalmente, el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada

Uso Público

Información de acceso público.

o identificable y establece que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

6. Conforme a los preceptos previamente referidos, es posible advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se protegerá en todo momento la vida privada y los datos personales. Es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en los archivos de los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes correspondientes.
7. Bajo esa tesitura, es claro que la información del interés de particular respecto de la totalidad de la información relativa a estudios psicológicos, es información confidencial, toda vez que la misma se refiere a la esfera más íntima de sus titulares y posee elementos que hacen identificables condiciones de salud en el ámbito psicológico, así como aspectos de la personalidad de sus titulares, lo cual, implica información cuya divulgación puede tener impacto en la percepción que terceros tengan de los titulares de la misma, o que se relaciona directamente con el estado de salud de éstos.
8. En ese sentido, dichos datos personales deben ser clasificados como confidenciales, en razón de lo siguiente:
 - a) La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido constante en subrayar el carácter estratégico de la libertad de expresión y del derecho a la información, que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Asimismo, se ha dicho que la libre manifestación de las ideas y el flujo de información constituyen una condición indispensable, para el ejercicio de todas las demás libertades y, en tal sentido, se ha retomado en varias ocasiones la afirmación de que "la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática"; por lo tanto, las libertades de expresión e información **gozan de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad**.
 - b) Sin embargo, no hay derechos absolutos que prevalezcan sobre los demás. Las restricciones de los derechos fundamentales surgen, preferentemente, de la necesidad de que un mismo derecho sea disfrutado simultáneamente por una pluralidad de individuos y de la interacción entre dos derechos o un bien de rango constitucional en una misma situación.
 - c) Uno de los límites principales de la libertad de información, es el derecho a la protección de datos personales, tal y como lo concibe nuestra Constitución en los artículos 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; y 20, Apartado C, fracción V. Así, este derecho garantiza que la persona controle sus datos con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad del afectado.

Uso Público

Información de acceso público.

- d) En esta tesitura, el ámbito de protección de este derecho no se reduce a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal que revele información sobre una persona y cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar sus derechos.
- e) Ahora bien, la información relativa a las evaluaciones psicológicas, así como sus resultados, obedecen a apreciaciones y notas sobre el comportamiento de una persona ante diversas situaciones, que si bien es cierto permiten valorar posibles conductas, también reflejan detalles íntimos del carácter de una persona que no es procedente divulgar, pues en nada contribuyen a transparentar la gestión pública.
- f) De ahí que la evaluación psicológica de una persona permite conocer en forma objetiva que se encuentra apto para desarrollar algunas actividades, también lo es que reflejan aspectos del ámbito de intimidad de un individuo, por ejemplo, cuestiones que pueden determinar habilidades y destrezas, que en el caso que nos ocupa se trata de personas físicas identificables, lo que actualiza la hipótesis normativa de clasificación señalada en los numerales anteriores. En este orden de ideas, es necesario clasificar como confidencial la información relativa a las evaluaciones psicométricas, así como sus resultados, toda vez que los mismos se refieren a datos personales sensibles de los evaluados, por lo que la publicidad de este tipo de información expondría elementos de su personalidad, que inclusive podrían exponerla a un riesgo de discriminación o afectar su derecho al honor¹, vulnerando el derecho a la privacidad, así como la protección de sus datos personales, razón por la cual es procedente y necesaria su clasificación.

En efecto, la calificación como un dato aislado puede, aparentemente, no resultar ofensivo a la intimidad de la persona, pero cuando se correlaciona con las demás variables uno puede tener una visión de conjunto del "mosaico" que constituye la información íntima de los servidores públicos.

- g) Es importante puntualizar que, el Banco de México, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo mencionado, es necesario destacar que, a diferencia de la información general que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública salvo que se actualice algún

supuesto de clasificación, los datos personales siguen un principio opuesto, protegido tanto por la LGTAIP como por la LGPDPSO.

Por lo anterior, este Banco Central, como cualquier otro sujeto obligado, debe proteger la información que sea relativa a datos personales y que actualice las causales de confidencialidad, en apego a lo señalado por el artículo 20, fracción VI, de la referida LGTAIP y a los principios referidos en el artículo 10 de la LGPDPSO.

Asimismo, es de destacar que los datos personales únicamente son accesibles al titular de los mismos y, en casos excepcionales, a terceros, cuando se acredite alguno de los supuestos que la propia Ley establece.

En tal sentido, el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En consecuencia, este órgano constitucional autónomo actúa en congruencia con los criterios emitidos por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el derecho de acceso a la información puede limitarse, entre otros supuestos, en razón de **la vida privada y los datos personales**, los cuales representan fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, como acontece con la información de las calificaciones derivadas de los resultados de la evaluación de desempeño, al ser información confidencial.

- a) Dicho criterio se encuentra además respaldado en la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación, emitida dentro del expediente Varios CT-VT/A-65-2019.
- b) Por otra parte, debe destacarse que en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada sin el consentimiento de la titular. Al respecto debe señalarse lo siguiente:
 - i. La información referida no está disponible en fuentes de acceso público;
 - ii. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública;
 - iii. No existe una orden judicial que determine que se debe divulgar dicha información;
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación;
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

Uso Público

Información de acceso público.

De esta forma, en virtud de los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere el solicitante, toda vez que su revelación violentaría los derechos anteriormente señalados.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de datos personales, es requerida por una persona distinta de su titular, no se cuenta con el consentimiento del titular para su acceso, divulgación o difusión, ni se actualiza ninguna causal que permita el tratamiento de datos personales sin el consentimiento de su titular, este Instituto Central debe proteger dichos datos y negar el acceso a los mismos, por lo que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a los: *"(...) Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. (...)".*

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de información confidencial señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Administración (Director General)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Gerente de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Protección (Subgerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)
- Subgerencia de Protección (Analista)

Atentamente

Gonzalo Marañón Villegas
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2026 19:00:11	Gonzalo Marañón Villegas	9e0406703a641fec1fd8d086ee1ad02dc3d02e6807d497aadb1e00c6a2bde dc

Ciudad de México, 01 de julio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700107426** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito el nombre completo de los policías y elementos de seguridad que tiene la institución, su sueldo mensual, su horario de trabajo, sus prestaciones por trabajar en su institución y saber si tienen licencia o certificación para el uso de armas de fuego. Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción I, IV, V y VII, y 113 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 73 y 89 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a ***"(...) Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. (...)"*** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General de Administración (Director General)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)

Uso Público

Información de acceso público.

- Gerente de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Centro de Coordinación y Control (Analista)

Atentamente

Gonzalo Marañón Villegas
Director de Seguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/07/2026 19:00:12	Gonzalo Marañón Villegas	31eec537737ddfeb69da6ecaffe31e17267579bd623e1f66d10f92fe21e9ce90

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700107426
FECHA DE RECEPCIÓN:	25 de mayo de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito el nombre completo de los policías y elementos de seguridad que tiene la institución, su sueldo mensual, su horario de trabajo, sus prestaciones por trabajar en su institución y saber si tienen licencia o certificación para el uso de armas de fuego. Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
25 de mayo de 2026	Dirección de Seguridad del Banco de México.

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 05 de junio de 2026.	Dirección de Seguridad del Banco de México.	11 de junio de 2026.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 01 de julio.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>Estudios psicológicos realizados a su personal de seguridad que maneja armamento de fuego. (...)</i>"	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de fecha 01 de julio.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>Copia de todos los permisos para portación y uso de armas de fuego que tenga su personal de seguridad. (...)</i>" Prueba de daño: <i>Información relativa a la portación, resguardo y control de armamento asignado para la prestación de servicios de seguridad del Banco de México, y relativa a la identificación de personal operativo, sus capacidades, entrenamiento y especialización para el uso de dicho armamento así como para procedimientos de seguridad institucionales.</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 02 de julio de 2031).
Oficio de fecha 01 de julio.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad Banco de México).	Clasificación de información	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. Información relativa a: "(...) <i>Certificados o comprobantes de cursos o capacitación profesional que tenga su personal de seguridad en combate físico, defensa personal, uso y portación de armas de fuego o blancas.</i>" Prueba de daño: <i>Información relativa a la portación, resguardo y control</i>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 02 de julio de 2031).

			de armamento asignado para la prestación de servicios de seguridad del Banco de México, y relativa a la identificación de personal operativo, sus capacidades, entrenamiento y especialización para el uso de dicho armamento así como para procedimientos de seguridad institucionales.		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información: *"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, la seguridad de ejecución de los procesos que garantizan el cumplimiento del mandato constitucional*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

y legal del Banco, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)", en consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa correspondiente**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 02 de julio de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/07/2026 15:52:13	Claudia Tapia Rangel	1fa4561ca180cb917db50e3c5b8f843955d56f4b667ba942c6435d506b32ec87
03/07/2026 15:56:35	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ab0c537dff45c4f8ab5f9366d59be64348c96efa2f6219a9602eb9df691bb97d
03/07/2026 19:52:02	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ca6838ea10d1f5a455cf0a5c1a76b8b820ca0b9da615364cb7f05c5d3273bf61